



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:250/20-2021/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- NEGOCIOS ESTRATEGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V. (Demandado)
- LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 250/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **quince de julio de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS."

ASUNTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos a la moral demandada LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Integración.

Súbase al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB), el oficio numero 868/JL-II/23-2024, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, así como las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro y las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche de fechas veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Se califica de legal.

Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días seis y siete de enero de dos mil veinticuatro (por ser sábado y domingo). Asimismo se excluyen los días del veintidós de diciembre de dos mil veintitrés al cinco de enero de dos mil veinticuatro (correspondientes al Segundo Periodo Vacacional 2023).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días veintisiete y veintiocho de enero de dos mil veinticuatro (por ser sábado y domingo).

Y visto el contenido de éstos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio a la moral demandada LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA.

TERCERO: Certificación de término.

Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del uno al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días cinco, doce, trece y catorce de febrero de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo que se evidencia que, ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

CUARTO: Notificación por estrados.

Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se les requirió en el punto CUARTO del proveído de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; del cual fue notificado por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y once de enero de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas veinticinco y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados **por estrados a la demandadas LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA.**

QUINTO: Se admiten contestaciones.

En razón que, mediante los acuerdos de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós y trece de junio de dos mil veintitrés, esta autoridad se reservó de admitir las contestaciones de demanda de CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V. y MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR, hasta en tanto se emplazara a la moral faltante y dado el punto anterior del presente proveído; es por ello que se tienen por **presentadas y admitidas** las contestaciones de demanda de las partes demandadas CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CERVECERÍA CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V. y MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; se recepcionan las pruebas ofrecidas por las partes demandadas, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Vista para formular réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

SÉPTIMO: Notificación.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la adscripción que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción I y IV de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Parte	Notificación
• Rosaura María Ramos Orozco (actora)	Buzón electrónico
• Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V.(demandada)	Buzón electrónico
• Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	Buzón electrónico

• Controladora De Negocios Comerciales S.A. de C.V. (demandada)	Buzón electrónico
• Miguel Angel Chable Aguilar (demandada)	Buzón electrónico
• Negocios Estratégicos Comerciales S.A. de C.V. (demandada)	Estrados
• La Negociacion La Estrella (demandada)	Estrados

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 16 DE JULIO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, EL ACUERDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2026 Y SURTE EFECTO EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR